

DJ/DP-PS/147/2018

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Organismo”**, representado por su Directora General, la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la Institución de Asistencia Privada denominada **“Fundación Fraternidad sin Fronteras”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Institución”**, representada en este acto por su Apoderada general la **C. María del Carmen Madero Almada**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **“El Organismo”** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara “La Institución” que:

I.- Es una Institución de Asistencia Privada legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 80,518, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, **LIC. Ignacio Soto Borja**, el día 25 veinticinco de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto proporcionar atención en establecimientos



DJ/DP-PS/147/2018

especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica el número 1057 mil cincuenta y siete de la avenida Canal Nacional, en la Colonia Villa Quietud en la Ciudad de México.

III.- Su apoderada general, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende del Instrumento Público número 31,811 treinta y un mil ochocientos once, pasada ante la fe del Notario Público número 242 del Distrito Federal, LIC. **Roberto Garzón Jiménez**, el día 20 veinte de Octubre del año 2006 dos mil seis; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FFS-940727-HZ9**.

V.- Cuenta con número de Institución de autorización registro y anuencia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal para fungir como fundación con carácter de Institución asistencial privada (IAP) de conformidad con los arts. 8 y 9 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

VI.- “La Institución” cuenta con el personal suficiente y capacitado para la atención de los pupilos acorde a su perfil, así como las condiciones necesarias para garantizar las condiciones físicas de los pupilos.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “Las Partes” acuerdan que el objeto del Presente Contrato de Prestación de servicios consisten en que “La Institución” ofrecerá sus servicios a favor de “El Organismo” mismos que consisten en atender al Pupilo de nombre Oscar René Ramírez Bustos que se encuentra bajo su tutela, otorgándole estadía, alimentación, servicios educativos y de

DJ/DP-PS/147/2018

recreación, estudios médicos, apoyos escolares uniformes, útiles, zapatos escolares, inscripción en casos especiales, vestimenta, ropa y calzado, artículos de higiene personal, pañales, cobijas, leche (formula), que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan.

SEGUNDA.- COMPROMISO. “La Institución” otorgará estancia, cuidado y atención al pupilo previamente derivado por “El Organismo” tal y como se menciona en la cláusula anterior, y acepta la aportación económica obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN “Las partes” acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados “El Organismo”, pagará a favor de “La Institución” la cantidad de **\$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) NETOS**, mensuales por la estadía del pupilo que remita “El Organismo”, durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello “La Institución” pone a disposición la cuenta bancaria a nombre de “La Institución” con clabe

CUARTA. –SUPERVISIÓN “La Asociación” se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la **Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de “El Organismo”**, supervise mediante visitas en el albergue donde estará alojado el pupilo adolescente, con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que “La Institución” le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

QUINTA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de que el pupilo tuviera que egresar del albergue por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, “El Organismo” no tendrá la obligación de pago, a que se refiere la Clausula “TERCERA”, sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de la suscripción del presente instrumento y concluirá hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- CLAUSULA ESPECIAL SOBRE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. – Con el objeto de salvaguardar lo señalado en el artículo 1 párrafo tercero y el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación con el artículo 4 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mismo que establece que se salvaguardara los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los principios rectores de la citada Ley, y de las cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención a la naturaleza del contrato, “El Organismo” a través de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se obliga a velar por el bienestar de los pupilos con el objeto de garantizar

DJ/DP-PS/147/2018

que durante la vigencia del presente contrato y en los subsecuentes, se observaran en todo momento el interés superior del mismo, quedando este instrumento dentro de las obligaciones y compromisos que quedara inserto dentro del acta de entrega y recepción con el objeto de satisfacer de manera más efectiva el principio rector de interés superior de la niñez, al cual pertenece el pupilo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información derivada del presente convenio será confidencial, por lo que “La Institución” se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje, así como de cualquier dato derivado de los servicios que se otorguen, únicamente a favor de “El Organismo”.

NOVENA.- SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto “El Organismo” y “La Institución”, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. “El Organismo” no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de “La Institución”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “La Institución” no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando “La Institución” a “El Organismo” de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “La Institución”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, “La Institución” podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN. “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello



DJ/DP-PS/147/2018

implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

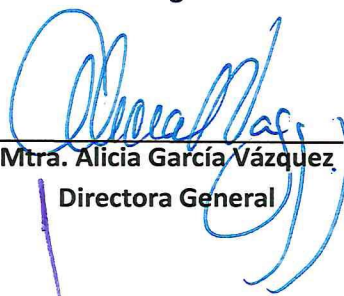
DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 18 dieciocho de Julio del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

Por "La Institución"



C. María del Carmen Madero Almada
Apoderada General